



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0487-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0487-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de junio del 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 128-2024-UNHEVAL-OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 30 de mayo del 2024, en veinticinco (25) folios y demás actuados; Reg. N° 6022.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Legal N° 128-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 30 de mayo del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el presente Informe respecto a exoneración de la deuda pendiente con la UNHEVAL del administrado LUIS MIGUEL VALENCIA MUNGUÍA de la Escuela Profesional de Economía por ser debajo recursos económicos, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante escrito de solicitud S/N de fecha 06 de mayo de 2024 el administrado solicita exoneración total con la Universidad por ser discapacitado y de bajos recursos económicos.
- 1.2. Que mediante Proveído Nro. 1134-2023-UNHEVAL-VRACAD-2024, de fecha 21 de mayo de 2024, la vicerrectora académica de la UNHEVAL, remite todo el expediente respecto a la exoneración de deuda contraída por parte del administrado **LUIS MIGUEL VALENCIA MUNGUÍA**, con la UNHEVAL.

II BASE LEGAL

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.3. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.4. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.5. El Reglamento del Estudiante UNHEVAL.

III APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

- 3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

De la autonomía universitaria:

- 3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0487-2024-DIGA/UNHEVAL

aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

- 3.3. Que, el artículo 5° numeral 5.14, interés superior del alumno, todo cuanto le favorezca.
- 3.4. Que, en base al Art. 349° del Estatuto de la UNHEVAL, inciso bb); son derechos de los estudiantes universitarios:
- bb) A las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el consejo universitario, en casos excepcionales.
Siendo ello se tiene del expediente presentado, que, el administrado adjunta copia del DNI y reporte de deudas.

IV ANÁLISIS DEL CASO:

4.1 Que, administrado LUIS MIGUEL VALENCIA MUNGUIA, encontrándose en un estado de vulnerabilidad económicamente, el mismo que se advierte el Informe Social N° 033-2024-UNHEVAL-SS-NAV, de fecha 21 de mayo de 2024 la asistente social de la Unheval, realiza una descripción de la situación económica, de salud, de vivienda y diagnóstico social respecto al administrado exponiendo lo siguiente:

** Egresado proviene de familia disfuncional, padres separados.
Hermano mayor labora de manera independiente.*

II.- CONDICIÓN ECONÓMICO FAMILIAR

Actualmente la madre de egresado labora de manera independiente: venta de alimentos, lavado de ropas y otros oficios para el sustento de sus 2 hijos que se encuentran estudiando.

Ocasionalmente recibe apoyo económico de su hijo mayor.

IV.-CONDICIÓN DE SALUD

usuario con Discapacidad y problemas de Epilepsia.

Actualmente su madre delicada de salud Dx. cáncer de grado 2 en el útero.

Su padre se encuentra con cirrosis hepática (desahuciado).

V.-CONDICIÓN DE VIVIENDA

Egresado vive en calidad de inquilino en AA.HH. Amarilis el predio es de material rustico: Fachada de adobe y techo de calamina.

** Servicios básicos: completos.*

VI.-DIAGNOSTICO SOCIAL

Egresado narra difícil condición económica por lo que se encuentran pasando, tiene dificultad al hablar por los problemas de discapacidad, se observa sollozante, refiere de manera constante sufre de convulsiones.

Actualmente vive en calidad de inquilino en el distrito de amarilis en compañía de su madre y hermano quien se encuentra estudiando en la Universidad.

Madre de Luis, en tratamiento en el Instituto Nacional de enfermedades Neoplásicas en la Ciudad de Lima por el diagnóstico referido.

Luis Miguel egresado de la Facultad de Economía, se encuentra en estado vulnerabilidad, Discapacidad; necesita urgente la exoneración de pago, de deuda con la UNHEVAL, salvo mejor parecer.

4.2 El mismo expediente se ve corroborado por el resultado de consulta mi hogar donde se puede determinar la clasificación socioeconómica de POBRE el cual tiene una vigencia desde 22 de junio de 2023 hasta el 22 de junio de 2027, teniendo los presentes actuados como parte de la identificación socioeconómico familiar del administrado.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0487-2024-DIGA/UNHEVAL

4.3 En ese extremo se tiene que bajo lo señalado en el fundamento 10 de la sentencia recaída en el expediente N° 04232-2004-AA/TC, el derecho a la educación la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistentes; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas y fundamentales: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, y en su correcta aplicación se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos.

4.4 Bajo esa línea de ideas se puede inferir que la educación es una de las mejores maneras en las que un país puede avanzar. Lo cierto es que la educación superior sí repercute en la calidad de vida de las personas, puesto que te brinda acceso a mejores salarios, empleos y oportunidades. Pero también te brinda la posibilidad de ser un agente de cambio, ya que desde tu posición puedes apoyar a otras comunidades o grupos a tener una mejor calidad de vida, y mas a un dentro del marco de la inclusión social ello teniendo en consideración que la Unión Europea define a la inclusión social como un proceso que garantiza a las personas en riesgo de pobreza y exclusión social, las oportunidades y recursos necesarios para participar de forma plena en la sociedad. A su vez, busca que disfruten de un nivel de vida y bienestar que sea considerado normal en el país que habitan, que sean un miembro activo de la comunidad. Por otro lado, una sociedad más inclusiva significa una mayor igualdad entre las personas. Se traduce en una comunidad más diversa, rica y valiosa en aspectos como el acceso universal a los servicios públicos, educativos y de salud, impulso a la inserción laboral, acceso a una alimentación equilibrada y la garantía de tener una vivienda para vivir dignamente. La inclusión social está asociada con **la inserción laboral o social** de una persona en la sociedad. Se trata de considerar a cada ser humano en condiciones de igualdad, sin prejuicios de ningún tipo. Es la cohesión, justicia e integración social, además de mejorar la situación en desventajas de las personas debido a su identidad. La inclusión social tiene como objetivo que los ciudadanos marginados puedan participar plenamente en las áreas de los servicios, tecnologías.

V. Por todo lo antes citado se tiene al administrado como una persona carente de recursos económicos; asimismo, con una discapacidad el mismo que se identifica con el carné del CONADIS donde fue aprobado con Resolución. 02332-2006, siendo de este modo una persona con discapacidad de comunicación y locomoción, puesto que a la fecha tiene el administrado una deuda contraída con la entidad, por pensión de enseñanza de cursos desaprobados, el cual esta dependencia realizando un **tratamiento especial del administrado y corroborando bajo los documentos que se tiene el presente expediente, RECOMIENDA** que se le otorgue un beneficio especial, en cuanto a la exoneración parcial del total de la deuda pendiente que conlleva la misma a reducir hasta un 70% del monto total, el mismo que bajo un análisis especial y en aras de que el administrado sea tratado dentro del marco de la Ley y políticas creadas a favor de las personas que se encuentran dentro del marco vulnerable y sean consideradas bajo una inserción laboral de inclusión social.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0487-2024-DIGA/UNHEVAL

VI. OPINIÓN:

6.1 Que, por fundamentos expuestos **OPINO** que se emita acto resolutivo por parte de la Dirección general de Administración disponiendo que:

6.2 EXONERAR el 70% de pago del total de S/.2,790.00. nuevos soles, por deuda pendiente del administrado LUIS MIGUEL VALENCIA MUNGUIA de la escuela profesional de ECONOMIA, por motivos de ser perteneciente a una familia de Bajos Recursos Económicos tal como sustenta el Informe Social N° 033-2024-UNHEVAL-SS-NAV de fecha 21 de mayo de 2024, RESULTADO DE CONSULTA MI HOGAR que acredita la clasificación socioeconómica de POBRE, y en merito al literal bb) del artículo Art. 349° del estatuto de la UNHEVAL.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 201° señala como **una atribución** de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el 70% de pago del total de S/.2,790.00. nuevos soles, por deuda pendiente a la UNHEVAL del administrado LUIS MIGUEL VALENCIA MUNGUIA de la Escuela Profesional de Economía, por motivos de ser perteneciente a una familia de Bajos Recursos Económicos tal como sustenta el Informe Social N° 033-2024-UNHEVAL-SS-NAV de fecha 21 de mayo de 2024, RESULTADO DE CONSULTA MI HOGAR que acredita la clasificación socioeconómica de POBRE, y en merito al literal bb) del artículo Art. 349° del estatuto de la UNHEVAL.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y al interesado para sus acciones correspondientes.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0487-2024-DIGA/UNHEVAL

ARTICULO 3.- DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Economía, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, U. Contabilidad, U.
Tesorería, Secretaría General, Interesado, Archivo.
Reg. N° 6022, Folios: 25, AISE/LMNB.